



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                 |                                        |
|-----------------|----------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante      | ALFONSO ELIVER TABARES MARIN           |
| Demandado       | COLPENSIONES                           |
| Radicado        | 760013105005 2024 00080 00             |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico, y dentro del término de ley, el apoderado judicial presenta la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por la parte accionada.

**SEGUNDO:** Señalar el día **12 de julio de 2024 a las 10:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**TERCERO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la

diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd61a0caf79fcad7fd45561c3a6f6cb6e5f071570af57eb1237013d41b453d**

Documento generado en 26/04/2024 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**